



RESOLUCIÓN
EXENTA N°

907

SANTIAGO, - 4 AGO 2004

VISTOS:

1.- La Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado ha sido fijado por el D.F.L. N° 1, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

2.- El Art. 8 letras c) y g) de la Ley N° 19.886, del 2003, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministros y Prestación de Servicios.

3.- El D.F.L. N° 278, de 1960; D.L. 3.502, de 1980; la Ley N° 18.689, las facultades que me otorga el D.F.L. N° 17 de 1989, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, Subsecretaría de Previsión Social, la Resolución N° 520, de 1996, de la Contraloría General de la República, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de su Resolución N° 55, de 1992 y lo normado en la Resolución N° 3, de 1999, del Instituto de Normalización Previsional, y

CONSIDERANDO:

1.- Que el Instituto, como integrante de la administración del Estado y ejecutor de las políticas públicas debe dar cumplimiento a los principios establecidos en la normativa general vigente y, como una forma de materializar los principios de modernización propuestos por el Supremo Gobierno resolvió integrar en su quehacer normal la modernidad de sus procesos, implementando la tecnología en ellos, para lo cual en Octubre de 1996 licitó los servicios de Diseño, Desarrollo, Explotación y Mantenimiento de los Sistemas Computacionales Contable y Presupuestario del INP.

2.- Que en cumplimiento de los propósitos antes señalados el Instituto, llamó a Licitación Pública, aprobó las Bases Administrativas, Técnicas, Anexos respectivos y, con fecha 22 de septiembre de 1997, suscribió un contrato con la empresa ORDEN S.A., en atención a que dicha empresa se adjudicó esta licitación, para realizar los servicios singularizados en el Considerando anterior, el que fue aprobado por Resolución N° 02 de 28 de enero del mismo año, tomada razón por la Contraloría General de la República, el 21 de febrero de 1997, con vigencia hasta el 31 de marzo de 2004.

3.- Que, paralelamente, la Contraloría General de la República, la Dirección de Presupuesto y el Instituto de Normalización Previsional, mediante Protocolo de fecha 10 de junio 2003, acordaron la implementación del Sistema de Información para la Gestión Financiera del Estado (SIGFE) durante el período comprendido entre el 1° de junio y el 31 de diciembre de 2003, aplicable a todos los organismos que tienen responsabilidad en la administración y control de los recursos públicos, y cuyo inicio de operación quedó diferido para el mes de julio del presente año.

INP



4.- Que actualmente la empresa Orden S.A. es el único proveedor del Servicio Computacional para el Sistema Contable y Presupuestario, entendiéndose que es la única empresa que se encuentra en condiciones de prestarlo, en forma inmediata y con plena continuidad, evitando trastornos que obstaculicen o entorpezcan el normal funcionamiento del Instituto, por lo que al Instituto le asiste la imperiosa necesidad de que dichos servicios se mantengan con posterioridad al 31 de marzo de 2004, debido al atraso en la implementación del proyecto SIGFE.

5.- Que el Instituto de Normalización Previsional y la empresa Orden S.A. suscribieron con fecha 1° de abril de 2004 un contrato directo, para la continuidad de los Servicios Computacionales del Sistema Contable y Presupuestario, el que cuenta con la aprobación, del Departamento Legal del Instituto, consignada en el Oficio Ordinario D.J. N° 902-2002-10, de 05 de julio del 2003, en los términos que indica.

6.- Que el Jefe del Departamento Administración y Finanzas ha solicitado la emisión de la presente Resolución y la designación de los Coordinadores Titular y Suplente del contrato de la especie, mediante su Ord. N° 382 del 30 de julio de 2004.

RESUELVO:

1.- **Apruébase el Contrato** de prestación de Servicios Computacionales para el Sistema Contable y Presupuestario, suscrito entre **el Instituto de Normalización Previsional y la Empresa Orden S.A.**, de fecha 1° de abril de 2004, que consta de 18 fojas y que forma parte integrante de la presente Resolución Exenta, servicios que son la continuidad de los que actualmente presta dicha empresa al Instituto y cuyo fundamento se consigna en los Considerandos N° 3, 4 y 5.

2.- Déjase constancia que las obligaciones del instrumento que se aprueba por el presente acto, se encuentran contenidas en las Bases Administrativas, Bases Técnicas, Oferta Técnica y Económica de la empresa, Anexos, respuestas a consultas y cartas aclaratorias que formaron parte del contrato celebrado con fecha 22 de septiembre de 1997, y singularizado en el Considerando N° 2 del presente instrumento; salvo las modificaciones que se introducen mediante el contrato que en este acto se aprueba.

3.- Déjase establecido que de conformidad a la Cláusula Quinta, la vigencia del contrato se extiende desde el 1° de abril hasta el 30 de junio de 2004, pudiendo renovarse automáticamente, sin previo aviso, por periodos mensuales y sucesivos.

4.- Asimismo, déjase establecido, que el precio a pagar por el Instituto, a la empresa Orden S.A. será el que se determine cada mes en la forma y condiciones que se detalla en la cláusula Octava del contrato, una vez que se encuentre totalmente tramitada la presente Resolución y conforme al procedimiento establecido en la Cláusula Novena de dicho instrumento.

5.- Conforme a lo dispuesto en la Cláusula Décima del Contrato de la especie, el Instituto designa a los siguientes Coordinadores Titular y Suplente, quienes deberán cumplir las funciones descritas en dicha disposición y en lo dispuesto en la Resolución N° 3 de 1999, de esta Dirección Nacional.

INP

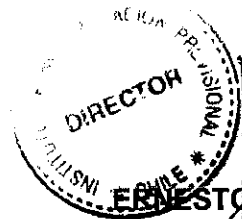
| NOMBRE COORDINADOR | CALIDAD | CARGO |
|-----------------------|----------|--|
| Moises Salazar Reyes | TITULAR | Jefe Subdepto. Contabilidad |
| Noelia Beltrán Ovalle | SUPLENTE | Jefe Area Informes y Balance Subdepto. Contabilidad |

6.- Impútese el gasto que demanda el presente contrato al **Subtítulo 22, Item 19 y Asignación 003**, del presupuesto del Instituto de Normalización Previsional para el año 2004 y al Subtítulo, Item y Asignación que corresponda, en los años siguientes si procediera.

7.- Notifíquese la presente Resolución Exenta, a los Coordinadores titular y suplente del contrato directo de la especie, don Moisés Salazar Reyes y doña Noelia Beltrán Ovalle ambos del Subdepartamento Contabilidad, del Instituto de Normalización Previsional.

8.- Publíquese la presente contratación, en el Sistema de Información de Compras y Contratación Pública, dentro de las 24 horas desde su dictación, según lo dispuesto en el artículo 8° penúltimo inciso de la Ley N° 19.886. sitio www.chilecompras.cl

Comuníquese a los Departamentos Legal, Operaciones, Administración y Finanzas, Planificación, INP Sector Activo; Recursos Humanos, y Sucursales; a la División Tecnologías de la Información, Auditoría y Control; a los Subdepartamentos de Contabilidad, Tesorería y Presupuesto, a la empresa ORDEN S.A Regístrese y distribúyase por Secretaría General.



ERNESTO EVANS ESPIÑEIRA
DIRECTOR NACIONAL
INSTITUTO DE NORMALIZACION
PREVISIONAL

MRM/MVEW/NGR/HMJ
Ctto Directo Orden S.A

035-19-153

DIVISION SECRETARIA GENERAL

Sección Resoluciones

Alameda del Libertador Bernardo O'Higgins 1353

Piso 2 SANTIAGO

Teléfono 870 8000 - 870 9020 - FAX 8709220

www.ingdi.cl



GOBIERNO DE CHILE
INSTITUTO DE NORMALIZACION
PREVISIONAL

CONTRALORIA GENERAL
OFICINA GENERAL DE PARTES

11 MAYO 2004

DIVISION JURIDICA
12 MAY 2004
REGISTRADO

JEFE

RESOLUCION N°

09

SANTIAGO,

22 ABR 2004

VISTOS:

RAM

1.- El D.S.N°98, de 1991, del Ministerio de Hacienda, reglamentario del artículo 16, del D.L.N°1608, de 1976.

2.- El D.F.L.N°278, de 1960; el D.L.N°3.502, de 1980; el D.L.N°3.500 y D.L.N°3.501, ambos de 1980; la Ley N°17.322; la Ley N° 18.689; y las facultades que me otorga el D.F.L. N°17 de 1989, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, Subsecretaría de Previsión Social; las Circulares y Normas de la Superintendencia de Seguridad Social; el artículo 3°N°3, de la Resolución N°520, de 1996, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Resolución N°55, de 1992, de la Contraloría General de la República; y la Resolución N°3, 1999, del Instituto de Normalización Previsional.

CONSIDERANDO:

1.- Las Bases Administrativas y sus Anexos y las Bases Técnicas y su Anexo, para la Licitación Pública de la Cobranza Prejudicial y Judicial de Deudas Previsionales del Instituto de Normalización Previsional aprobadas por la Resolución N°13, de 29 de julio de 2003, tomada razón por la Contraloría General de la República, el 07 de agosto de 2003, y el llamado a Licitación Pública de la especie y aprobación del Calendario de Eventos respectivo, dispuesto por la Resolución Exenta N°691, del 21 de agosto de 2003.

2.- La Resolución Exenta N°1.058, de 17 de noviembre de 2003, que declara inadmisibles y admisibles las ofertas técnicas de los proponentes que en cada caso individualiza, y adjudica la Licitación Pública para la contratación de la Cobranza Prejudicial y Judicial del Instituto de Normalización Previsional, a las personas naturales y/o jurídicas que individualiza, para las Regiones que en cada caso se indica.

3.- La Resolución 002, de 11 de febrero de 2004, tomada razón por la Contraloría General de la República, con fecha 23 de febrero de 2004, mediante la cual se aprobaron, en los términos que indica, ocho Contratos de Prestación de Servicios Profesionales de la Licitación Pública de la Cobranza de Deudas Previsionales, de fechas 08 y 09, de enero y 05 de febrero, todas de 2004, correspondientes a las personas naturales y jurídicas que singulariza, a quienes se adjudicó la licitación pública para la contratación indicada.

4.- Las Cláusulas Décimo Séptima, de los citados contratos, en las cuales se omitió especificar el indicador de equivalencia monetaria con el cual se debe pagar el monto fijo de honorarios por "inubicables", que corresponde a "cero punto tres Unidades de Fomento", siendo necesario rehacer dichos instrumentos.

TOMADO RAZON

[Handwritten signature]
25 MAYO 2004

Contralor General
de la República
Subrogante

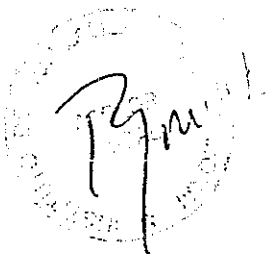


CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS**COMPUTACIONALES PARA EL SISTEMA CONTABLE Y PRESUPUESTARIO****INSTITUTO DE NORMALIZACION PREVISIONAL****Y****ORDEN S.A.**

En Santiago de Chile, a 1º de abril de 2004, entre el **INSTITUTO DE NORMALIZACION PREVISIONAL**, persona jurídica de derecho público, en adelante "**EL INSTITUTO**", RUT. N°61.533.000-0, representado en este acto por su Director Nacional don **Ernesto Evans Espiñeira**, Rut. N° 7.047.052-7, chileno, casado, Licenciado en Filosofía, ambos domiciliados para estos efectos en Avda. Libertador Bernardo O'Higgins N°1353, 6º piso, Santiago; y la empresa **ORDEN S.A**, en adelante "**LA EMPRESA**" RUT. N°94.071.000-6, representada por su Gerente General don Jorge Andrade Niklitschek, chileno, casado, Ingeniero Civil Industrial, cédula nacional de identidad N°6.061.174-2, ambos domiciliados para estos efectos en calle Miraflores N° 388, Santiago, se ha convenido el siguiente contrato:

CLAUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES.

- a) En el marco de lo dispuesto en la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, que establece que el Estado debe dar cumplimiento y observar los principios de responsabilidad, eficiencia, eficacia, coordinación, impulsión de oficio del procedimiento, impugnabilidad de los actos administrativos, control, probidad, transparencia y publicidad administrativas, y como una forma de materializar éstos el Instituto resolvió la necesidad de integrar en su quehacer normal la modernidad de sus procesos,



implementado la tecnología en éstos, para lo cual en Octubre del año 1996 licitó los servicios de Diseño, Desarrollo, Explotación y Mantenición del Sistema Computacional Contable y Presupuestario del INP.

b) Consecuente con lo señalado, el Instituto, con fecha 22 de septiembre de 1997, suscribió contrato con la empresa "ORDEN S.A." para el Diseño, Desarrollo, Mantenición y Explotación de Servicios Computacionales para el Sistema Contable y Presupuestario, en atención a que dicha empresa, se adjudicó la Licitación Pública para la contratación de dichos servicios mediante Resolución N° 02 de 28 de enero de 1997, tomada razón por la Contraloría General de la República el día 21 de febrero de 1997. Este contrato tuvo vigencia, en virtud de su única prórroga, hasta el 31 de marzo de 2004. En consecuencia, este contrato no es susceptible de ser renovado por haberse agotado esta opción de acuerdo a lo estipulado en él y a lo establecido en las bases de la licitación.

c) A su vez, mediante Protocolo suscrito con fecha 10 de junio de 2003, y aprobado por el Instituto mediante Resolución Exenta N° 209 de 10 de febrero de 2004, la Contraloría General de la República, la Dirección de Presupuestos y el Instituto de Normalización Previsional, acordaron la implementación del **Sistema de Información para la Gestión Financiera del Estado (SIGFE)** durante el período que media a partir del 1 de junio y el 31 de diciembre de 2003, proyecto cuyo propósito global es generar para la gestión financiera del Estado un sistema de información integral, único y uniforme de apoyo al conocimiento y al proceso de toma de decisiones de todos los que tienen responsabilidad en la administración y control de los recursos públicos.

Así, en virtud de dicho protocolo, el Instituto se comprometió a participar en el proceso de implantación del SIGFE, dando cumplimiento a la secuencia de actividades previstas en los documentos anexos N° 1 y N° 2 del instrumento referido.

d) Atendida la dimensión y complejidad operacional que reviste el INP, la complejidad intrínseca del proyecto SIGFE, las dificultades detectadas en el proceso de implantación, en especial, en relación a las interfaces necesarias para integrar los sistemas propietarios del INP al SIGFE, y hecha una evaluación global del estado de implantación y de las actividades que restaba por completar, como de las posibilidades que ofrecía el estado de desarrollo de las herramientas funcionales del sistema para satisfacer los requerimientos del

INP, el Coordinador de Implantación del Proyecto SIGFE Sr. Héctor Espinoza Villarroel informó al Instituto que se harían los esfuerzos para iniciar la operación del SIGFE el próximo 1º de Julio de 2004.

- e) Que de acuerdo a lo señalado en los párrafos precedentes al Instituto le asiste la imperiosa necesidad de que los servicios que presta Orden S.A., se mantengan en forma continua e ininterrumpidamente, con posterioridad al 31 de Marzo de 2004, debido a que la implementación del proyecto SIGFE –según lo ya señalado – quedó diferido en el inicio de su operación, no obstante preverse – en principio- que a partir del mes de julio de 2004 se darán las condiciones para iniciar su operación en ambiente productivo.

Conforme a lo expuesto, en el período intermedio entre la fecha de término de la prórroga del contrato, señalada en la letra b) precedente, esto es el 31 de marzo de 2004, y la fecha en que entre en plena operación el proyecto SIGFE se requiere la continuidad de los servicios del actual proveedor, siendo jurídicamente viable para el Instituto, conforme a la normativa legal vigente, suscribir un contrato basado en el trato directo con Orden S.A. para contar con el servicio " Sistema Contable y Presupuestario ".

Lo anterior se encuentra fundamentado legalmente en lo dispuesto en el artículo 8º letras c) y g) de la ley Nº 19.886 de 2003. En la letra c) en razón de que la Instituto le asiste la urgente necesidad de contar con el servicio, aún si se considera que se contaba con tener operativo el SIGFE, de acuerdo a su calendarización original, situación que por razones imprevistas no fue posible concretar. A su vez, también el trato directo en este caso encuentra sustento en la letra g) de la norma citada, la que establece que la contratación se puede llevar a cabo cuando por la naturaleza de la negociación, existan circunstancias o características del contrato que hagan del todo indispensable acudir al trato o contratación directa, como sucede en el caso. En efecto, al 31 de Marzo de 2004, la sociedad ORDEN S.A. es el único proveedor que se encuentra en condiciones de dar inmediata continuidad en la prestación del servicio, sin que se requiera de un plazo adicional para hacerse cargo de éste en su integridad. En efecto, el sistema contable y presupuestario cuya continuidad operativa se requiere, hasta la plena implantación del SIGFE, es un producto desarrollado "AD- HOC", es decir desarrollado especialmente para el Instituto, que sólo lo conoce y puede explotar el actual proveedor; en consecuencia, no existe en el mercado algún proveedor que pueda prestarnos de inmediato este servicio, teniendo presente aún más, que su no contratación

Ry m
006

dificulta e impide enormemente la normalidad en el quehacer del Instituto, en un área particularmente sensible como lo son la contable y presupuestaria.

- f) El presente contrato tiene la característica de ser temporal, con vigencia hasta que el nuevo Sistema de Información para la Gestión Financiera del Estado (SIGFE) inicie su explotación en ambiente productivo.
- g) El presente contrato se regirá por las normas establecidas en la Ley N° 18.575 de Bases Generales de la Administración del Estado, Ley N° 19.886 de 2003, la Ley N°18.803 y su Reglamento contenido en el Decreto Supremo N°21, de 1990, del Ministerio de Hacienda y formarán parte integrante de él para todos los efectos legales, los documentos denominados Bases Administrativas y Bases Técnicas y Anexos de la Licitación Pública de 1996, Oferta Técnica y Económica de la empresa, respuestas a consultas y cartas aclaratorias, exclusivamente en lo referente a la explotación y mantención del servicio " Sistema Contable y Presupuestario " .

CLAUSULA SEGUNDA: MATERIA DEL CONTRATO

Por el presente instrumento, "**EL INSTITUTO**" contrata a "**LA EMPRESA**", por quien acepta su Gerente General, la continuidad de los servicios de Mantención y Explotación del procesamiento de datos del Sistema Contable y Presupuestario que actualmente presta para "el Instituto", con el objetivo de satisfacer integralmente las normas del Sistema de Contabilidad General de la Nación , especialmente dando cumplimiento a la aplicación del principio del devengado , impulsar la automatización de los procesos contables y presupuestarios, incorporando la tecnología adecuada en todas las Unidades del Instituto participes del referido sistema, tanto las del nivel central - ubicadas en la Región Metropolitana - como las Sucursales INP distribuídas en el país, generar información de apoyo a la gestión y ampliar la cobertura del Subsistema de de Análisis de Cuentas.

Las características, requerimientos referenciales y otros antecedentes relativos a la materia de este contrato, exclusivamente en lo referente a la mantención y explotación del sistema se encuentran detallados en las Bases Administrativas, Bases Técnicas, Oferta Técnica y Económica de la empresa, Anexos, respuestas a consultas y cartas aclaratorias.

Rm 007

"LA EMPRESA", se compromete a mantener los servicios antes indicados en las mismas condiciones que los prestados en virtud del contrato celebrado con fecha 22 de septiembre de 1997, salvo las modificaciones que se establezcan en el presente contrato.

CLAUSULA TERCERA: PROVISION DE EQUIPOS E INSTALACION DE RED DE AREA LOCAL EN DEPENDENCIAS DE "EL INSTITUTO"

Como parte del presente contrato **"LA EMPRESA"**, desde el inicio de la explotación normal del Sistema, se encuentra proveyendo a su costo 63 procesadores personales y 7 impresoras.

"LA EMPRESA" deberá mantener habilitada una red de área local en el edificio de Avda. Libertador Bernardo O'Higgins N°1353 para los pisos 3° y 4° donde se ubican los Subdepartamentos de Contabilidad y de Presupuestos, la que deberá mantener en operación conjuntamente con la explotación normal del Sistema Contable y Presupuestario.

"LA EMPRESA" mantendrá o contratará, según el caso, las pólizas de seguro que estime convenientes para resguardo de todo riesgo que puedan sufrir los equipos a que se refiere esta cláusula. **" EL INSTITUTO "** no será responsable de daño alguno que puedan sufrir los equipos mientras se encuentren en sus dependencias, salvo si fueren causados por dolo, culpa grave o uso impropio.

CLAUSULA CUARTA: MANTENCION DE EXPLOTACION NORMAL DEL SISTEMA

El servicio se ejecutará teniendo presente la necesidad de mantener en funcionamiento y explotación normal el Sistema Contable y Presupuestario, en forma continua y permanente, en los términos en que se encontraba operando hasta al 31 de marzo de 2004.

La explotación normal deberá permitir, fundamentalmente, la entrada diaria de datos al sistema y efectuar procesos de actualización semanal, más el proceso

17m - 008

de Cierre de Mes. En relación a la entrada de datos al sistema deberá permitir a las distintas unidades del Instituto, incorporadas a la Red, ingresar Comprobantes Contables (TD) a partir del primer día hábil de cada mes y, paralelamente, continuar ingresando Comprobantes Contables del mes anterior.

Asimismo, la explotación normal deberá permitir que aquellas unidades conectadas a la Red Institucional efectúen consultas e impriman información de materias contables, presupuestarias e informes de gestión del mes proceso y de, a lo menos, doce meses anteriores.

En aquellos casos que la información correspondiente a Cierre de Mes u otro proceso, presenten inconsistencias y/o errores, por parte de **"EL INSTITUTO"** o de **"LA EMPRESA"** y que, a juicio de los Subdepartamentos de Contabilidad y/o Presupuesto, ameriten reprocesos, éstos deberán realizarse las veces que sea necesario, sin que ello constituya mayores costos para el **"EL INSTITUTO"**.

CLAUSULA QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO.

El presente contrato entrará en vigencia el 1º de abril de 2004, sin perjuicio de la necesidad de total tramitación de la resolución que lo aprueba, debido a que el servicio objeto del contrato, debe prestarse en forma continua y permanente, después del 31 de Marzo de 2004, fecha de vencimiento de la prórroga del contrato actual con **"LA EMPRESA"**, y su duración será hasta el 30 de junio de 2004. Cumplida esta fecha sin que el Proyecto SIGFE esté en plena operatividad y explotación, el contrato será renovable automáticamente, sin previo aviso, por períodos mensuales y sucesivos, debiendo desahuciarse mediante aviso escrito, con una antelación de a lo menos 60 días.

CLAUSULA SEXTA: TERMINO ANTICIPADO.

"EL INSTITUTO" podrá poner término anticipado unilateralmente al contrato, mediante Resolución fundada, en los siguientes casos:

a) Quiebra o insolvencia económica declarada o no, de **"LA EMPRESA"**.

b) Incumplimiento grave del Contrato, relacionado con la oportunidad y/o calidad de los productos asociados al sistema, calificado y declarado por **"EL INSTITUTO"**, mediante Resolución fundada.

Por incumplimiento grave se entenderá todo acto o hecho imputable a **"LA EMPRESA"**, que se aparte substancialmente de las obligaciones convenidas en este contrato.

No obstante, en caso de término anticipado, **"LA EMPRESA"** con posterioridad a la fecha de la Resolución que ponga término anticipado al contrato, y dentro del período que demore la siguiente entrada en explotación normal, deberá mantener la entrega de los productos y cumplir con las obligaciones explicitadas en este instrumento. Con todo, **"EL INSTITUTO"** podrá deducir las acciones legales que estime pertinentes y hará efectiva la boleta de garantía de fiel y oportuno cumplimiento del contrato.

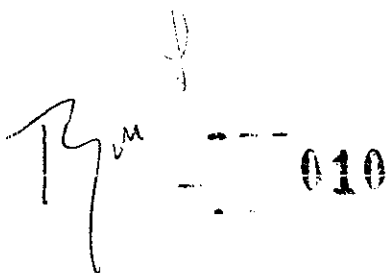
CLAUSULA SEPTIMA: MODIFICACIONES A LOS REQUERIMIENTOS.

Durante la explotación del Servicio, las partes podrán establecer de común acuerdo nuevos procedimientos, a objeto de mejorar la funcionalidad del Sistema y cumplir con las obligaciones que la legislación vigente prescriba de cargo de **"EL INSTITUTO"**, como asimismo, el reemplazo de equipos computacionales que respondan a los avances tecnológicos producidos en el mercado durante la vigencia del contrato, sin que ello implique costo adicional para **"EL INSTITUTO"**.

CLAUSULA OCTAVA: PRECIO.

"EL INSTITUTO" pagará las siguientes tarifas unitarias para el Sistema Contable y Presupuestario.

| UNIDAD DE MEDIDA UNIDAD | CANTIDAD UNIDADES DE MEDIDA | TARIFA UNITARI AUF | TARIFA NETA TOTAL | IVA | TOTAL TARIFA UNIT |
|--------------------------------|------------------------------------|---------------------------|--------------------------|------------|--------------------------|
| | | | | | |



 010

| | | | | | |
|-------------------------------|--------|--------|--------------|---------|--------------|
| Por hoja comprobante contable | 23.164 | 0,0125 | 289,550 0 | 55,0145 | 344,564 5 |
| Por PC | 63 | 2.0000 | 126.000 | 23,9400 | 149,940 |
| Por Impresora | 7 | 3,2000 | 0 | 4,2560 | 0 |
| | | | 22.4000 | | 26,6560 |

La cantidad de Unidades de Medida, hojas de Comprobantes Contables, es referencial, ya que corresponde al promedio del período comprendido entre enero de 2004 a marzo 2004

Estas tarifas están afectas a un descuento del 4,43% sobre la tarifa neta, por facturación mensual, conforme se establece en el punto 11.5 sobre Proposición de Descuento, de las Bases Administrativas

La tarifa unitaria por unidad de medida del Sistema y por uso de computadores personales e impresoras se expresa en Unidades de Fomento y no incluye el Impuesto al Valor Agregado, que será de cargo del Instituto. Cualquier variación en el régimen tributario a que se encuentre afecta **"LA EMPRESA"** no afectará el precio fijado en este contrato.

La tarifa mensual en pesos por cada hoja de Comprobante Contable se obtendrá de multiplicar el precio unitario por la cantidad de unidades de medida procesadas por el Sistema Contable y Presupuestario, y por el valor de la UF del día 1° del mes en que se presente la factura.

La tarifa mensual en pesos por computadores personales se obtendrá de multiplicar el precio unitario por la cantidad de éstos utilizados en el Sistema Contable y Presupuestario, y por el valor de la UF del día 1° del mes en que se presente la factura.

La tarifa mensual en pesos por Impresora se obtendrá de multiplicar el precio unitario por la cantidad de éstas utilizadas en el Sistema Contable y

Presupuestario y por el valor de la UF del día 1º del mes en que se presente la factura.

El pago de los servicios prestados por la explotación normal, sólo podrá efectuarse una vez que este Contrato entre en vigencia de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Quinta.

Si por circunstancias especiales y extraordinarias resultasen estados de pago que no pudieran pagarse por falta de afinamiento de la tramitación administrativa, los respectivos pagos se cursarán, una vez terminado dicho trámite, al valor de la tarifa establecida en el presente contrato, considerando para estos efectos el valor de la U.F. correspondiente al primer día del mes en que concluya esta diligencia.

CLAUSULA NOVENA: PROCEDIMIENTO PARA EL PAGO

- a) El pago del precio total mensual se hará luego de ser aprobado el Estado de Pago que **"LA EMPRESA"** presente para el Sistema Contable y Presupuestario. No podrá cursarse ningún Estado de Pago mientras la Resolución que apruebe el presente contrato no haya sido completamente tramitada.
- b) Los Estados de Pago deberán ser presentados al Coordinador del Contrato del Sistema Contable y Presupuestario de **"EL INSTITUTO"**, quien en un plazo no superior a diez días hábiles desde la recepción, deberá aprobarlos o rechazarlos. Transcurrido el plazo sin observaciones, éstos se entenderán aprobados y **"LA EMPRESA"** podrá presentar la factura correspondiente.
- c) Si **"EL INSTITUTO"** rechazase un estado de pago presentado por **"LA EMPRESA"**, ésta tendrá derecho a cobrar las cantidades no objetadas en dicho rechazo, la que se pagará en la forma establecida para los estados de pago aprobados.

Rgm
012

- d) **"EL INSTITUTO"** podrá solicitar, que **"LA EMPRESA"** acredite el cumplimiento de sus obligaciones previsionales, en cualquier momento durante la vigencia del presente contrato y eventualmente, suspender la autorización de los pagos hasta la verificación de dicho cumplimiento.
- e) **"EL INSTITUTO"** efectuará cada pago, incluyendo el I.V.A. en un plazo no superior a los quince días hábiles siguientes a la recepción de la respectiva factura.
- f) El valor de la U.F. a considerar, tanto para el pago de los servicios y cobro de las multas, será el valor de la U.F. o del índice que oficialmente la reemplace, del primer día del mes correspondiente a la fecha de la recepción de la factura por **"EL INSTITUTO"** en el caso de los pagos y el de la fecha de la Resolución que disponga su aplicación en el caso de los descuentos por aplicación de multa.
- g) No se admitirán cobros en forma diferente a la señalada, ni habrá pagos anticipados, por ningún concepto.

CLAUSULA DECIMA: COORDINADORES DEL CONTRATO

Para contribuir a una administración eficiente del Sistema Contable y Presupuestario **"EL INSTITUTO"** y **"LA EMPRESA"** designarán Coordinadores Titulares y Suplentes, cuyas funciones principales serán las siguientes:

- a) Representar a las partes en la discusión de las materias relacionadas con la ejecución del contrato.
- b) Establecer calendarios periódicos de trabajo que permitan controlar las actividades en cada fase de su explotación normal.

Ry

- c) Establecer, de común acuerdo, procedimiento para el control de la información manejada por el Sistema.
- d) Establecer, de común acuerdo, los procedimientos adecuados para la oportuna entrega de los productos contratados.
- e) Solicitar la mantención del Sistema y oportuna satisfacción de los requerimientos que se planteen.
- f) Revisar y aprobar los estados de pago, considerando la aplicación de multas si fuere pertinente.
- g) Fiscalizar el estricto cumplimiento del contrato en todos sus aspectos y proponer al Director Nacional la aplicación de multas, si fuere procedente.
- h) La designación del o los Coordinadores, por "LA EMPRESA", deberá contar con la aprobación de "EL INSTITUTO" y éste se reserva el derecho de solicitar su cambio, en cualquier momento si así lo estima conveniente.

CLAUSULA UNDECIMA: PROPIEDAD DE LAS OFERTAS, DE LOS SISTEMAS Y DE LA INFORMACIÓN.

El contenido del desarrollo de los Informes, la información residente en medio magnético y documentación referente a ésta, serán de propiedad exclusiva de "EL INSTITUTO".

Al término del Contrato, los sistemas quedarán en poder de "EL INSTITUTO", incluidos los derechos de uso del Software y programas fuentes quedando facultado para entregar su explotación a otro adjudicatario, en una licitación o contratación posterior.

R
14

Todos los datos que maneja el Sistema son de propiedad exclusiva de **"EL INSTITUTO"**, por ningún motivo **"LA EMPRESA"** podrá hacer uso de ellos, salvo expresa autorización de éste.

CLAUSULA DUODECIMA: SUBCONTRATACIÓN.

"LA EMPRESA" podrá subcontratar algunos de los servicios necesarios para el cumplimiento de los objetivos del Sistema Contable y Presupuestario. Sin embargo, para que pueda hacer uso de esta opción, deberá contar previamente con la autorización de **"EL INSTITUTO"**.

En todo caso, si se autoriza la subcontratación de algún servicio determinado, será **"LA EMPRESA"** quien tendrá la responsabilidad ante **"EL INSTITUTO"** por la calidad, contenido y oportunidad de los productos exigidos en el Sistema Contable y Presupuestario como así también que cumpla con los requerimientos legales en el orden laboral y previsional.

CLAUSULA DECIMO TERCERA: TRANSMISION DE INFORMACIÓN.

"LA EMPRESA" podrá prestar gratuitamente su colaboración y experiencia a **"EL INSTITUTO"** en todas aquellas materias que tengan por finalidad la transmisión de información entre el Sistema Contable y Presupuestario objeto del presente contrato, y los demás Sistemas que operan en **"EL INSTITUTO"**.

CLAUSULA DECIMO CUARTA: CONTROL DE CALIDAD DEL SISTEMA Y DE LOS PRODUCTOS.

"EL INSTITUTO" controlará la calidad del Sistema Contable y Presupuestario mediante los procedimientos señalados, entre otros, en el punto

12, Título VI Otros Aspectos de Bases Técnicas de Licitación. Para estos efectos se considerará como falta de calidad a toda salida o producto incompleto, erróneo o que no esté de acuerdo con las especificaciones acordadas.

Para estos efectos, **"EL INSTITUTO"** se reserva el derecho de efectuar auditorías, de informática o de otro tipo, a través de su Unidad de Auditoría y Control o de terceros, en la oportunidad y a medida que se estime conveniente. En estas circunstancias **"LA EMPRESA"** quedará obligada a proporcionar todos los antecedentes e información que se le solicite y dará las facilidades necesarias de acceso al equipamiento, programas y a sus dependencias donde se desarrollen las operaciones.

CLAUSULA DECIMO QUINTA: MULTAS.

"EL INSTITUTO" podrá aplicar multas no excluyentes entre sí a **"LA EMPRESA"** las que serán deducidas, al momento de pagar la factura. En este caso el monto a pagar será el total de la factura, incluido impuestos, menos la multa respectiva, en cualquiera de las situaciones imputables a ésta y que se indican a continuación:

a) Por cada día de atraso en la entrega de cualquiera de las salidas con respecto al calendario convenido o de requerimientos, se podrá aplicar una multa de UF 20. Esta Multa se podrá aplicar por una o por cada una de las salidas o requerimientos no entregados oportunamente.

b) Ante la discontinuidad de los Servicios, esto es, la imposibilidad de usar todos o cualquiera de los computadores personales e impresoras, provistos por **"LA EMPRESA"** e instalados en dependencias de **"EL INSTITUTO"** podrá éste aplicar una multa de acuerdo a la siguiente escala:

| HORAS ACUMULADAS EN UN MES | | MULTA |
|----------------------------|----------|-------------|
| DE (hrs.) | A (hrs.) | UF POR HORA |
| 0 | 1.00 | 0 |

Rm

016

| | | |
|------|-------------|---|
| 1.01 | 2.00 | 2 |
| 2.01 | 3.00 | 4 |
| 3.1 | EN ADELANTE | 8 |

c) Ante la imposibilidad de acceder a los sistemas "EL INSTITUTO", podrá aplicar una multa de acuerdo con la siguiente tabla:

| HORAS ACUMULADAS EN UN MES | | MULTA |
|----------------------------|-------------|-------------|
| DE (hrs.) | A (hrs.) | UF POR HORA |
| 0 | 1.00 | 0 |
| 1.01 | 2.00 | 4 |
| 2.01 | 3.00 | 8 |
| 3.01 | EN ADELANTE | 16 |

En los casos señalados en las letras b) y c) y para efectos de determinar la cantidad de horas acumuladas en un mes se sumarán las horas y minutos, despreciándose aquellos minutos que no completen una hora. Lo anterior sin perjuicio que deban corregirse las fallas o errores en los servicios prestados, comprometiéndose "LA EMPRESA" a mantener la continuidad de los servicios, dentro de la franja horaria.

d) Por incumplimiento en la actualización de la documentación o de respaldo, de acuerdo al calendario establecido entre las partes, podrá aplicarse, en cada oportunidad por cada día en que se verifique el incumplimiento, una multa de UF. 20.

e) Por razones asociadas a la calidad de cada producto o salida recibida, podrá aplicarse una multa de UF. 20, sin perjuicio de los reprocesos que ello pueda implicar, los cuales serán sin costo para "EL INSTITUTO".

f) Por incumplimiento en la renovación de la Boleta de Garantía de Fiel y Oportuno Cumplimiento del Contrato, en el plazo establecido en el punto 11.1 de las Bases Administrativas de

Licitación, podrá aplicarse en cada oportunidad una multa de UF. 20 por cada día en que se verifique dicho incumplimiento.

Antes de aplicar las multas señaladas, **"EL INSTITUTO"** comunicará por escrito su decisión a **"LA EMPRESA"**, la que dispondrá de 5 días hábiles, a contar de la notificación para formular sus descargos, con excepción de las multas relativas a la discontinuidad de los servicios contratados citados en el punto 12.2 de las Bases Administrativas, las que no tendrán derecho a apelación. Una vez recibidos los descargos, o transcurridos el plazo aludido sin que éstos se hubieren formulado, **"EL INSTITUTO"** resolverá sobre el particular, mediante Resolución fundada de su Director Nacional. Esta (s) Resolución (es) establecerá (n) el monto de la misma, la (s) que será (n) comunicada (s) a **"LA EMPRESA"**.

Para la aplicación de las multas a las distintas situaciones previstas en Bases Administrativas y en este contrato se deberá considerar que el monto máximo a aplicar para un mes de servicio en particular, no podrá exceder del 35% de la facturación de ese mes y se descontará directamente del Estado de Pago correspondiente al mes siguiente en que se dicte la Resolución que disponga su aplicación.

CLAUSULA DECIMO SEXTA: HORARIOS Y DIAS HABILES.

Para los efectos de este Contrato se ha establecido en las Bases Técnicas Título IV punto 2.5.1. una Franja Horaria, en la cual **"LA EMPRESA"** deberá permitir acceder al servicio, durante el horario hábil que es el siguiente: Lunes a Jueves de 9:00 a 19:00 horas, y Viernes de 9:00 a 18:00 horas, y excepcionalmente inhábil fuera de este horario, el que será comunicado oportunamente y sin costo adicional para " El Instituto "

CLAUSULA DECIMO SÉPTIMA: GARANTIA FIEL Y OPORTUNO CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

GARANTIA FIEL Y OPORTUNO

CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

[Handwritten signature]

[Handwritten number 018]

Para garantizar el fiel y oportuno cumplimiento de este contrato **"LA EMPRESA"**, ha hecho entrega de la Boleta de Garantía Bancaria Serie 0060473 del Banco_BICE, a nombre del INSTITUTO DE NORMALIZACION PREVISIONAL, por UF. 687,14 tomada el_08/04/2004,

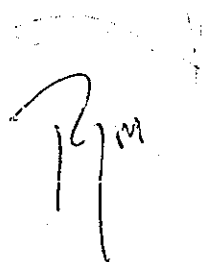
Dicha Boleta de Garantía tiene una vigencia de 5 meses, esto es, desde el 08/04/2004 hasta 31/08/2004 y por el valor indicado en el párrafo anterior el que equivale a dos meses de proceso referencial, de acuerdo al volumen de producto indicado en la Oferta, según las tarifas netas que **"LA EMPRESA"** señaló en su Oferta Económica, esto es, sin considerar el Impuesto al Valor Agregado (IVA), ni las tarifas por provisión de equipamiento. Esta Boleta deberá ser reemplazada por otra, antes de la fecha de su caducidad, en los términos indicados previamente pero considerando el volumen de productos del mes anterior al mes de caducidad de la Boleta, proceso que se repetirá hasta el término del contrato y o de sus prórrogas y subcontratación, en caso contrario se podrá aplicar la Multa descrita en la Cláusula Décima Quinta.

CLAUSULA DECIMO OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA EMPRESA.

"EL INSTITUTO", no tiene ni contraerá relación laboral alguna con el personal de **"LA EMPRESA"** ni con las personas que ésta contrate para la ejecución del presente contrato.

" LA EMPRESA " tendrá la obligación de acreditar ante **" EL INSTITUTO "** el cumplimiento de sus obligaciones previsionales. Si **" EL INSTITUTO "** lo estima necesario podrá solicitar que **" LA EMPRESA "** le acredite dicho cumplimiento, en cualquier momento durante la vigencia del contrato, y eventualmente suspender la autorización de los pagos hasta la verificación del mismo.

"LA EMPRESA" será responsable de los eventuales daños que pudieren ocurrir con ocasión de trabajos que efectúe en las dependencias de **"EL INSTITUTO"**.



010

Asimismo, "**LA EMPRESA**" deberá establecer normas de seguridad para proteger, el almacenamiento de la información, de riesgos tales como inundaciones, incendios, etc.

CLAUSULA DECIMO NOVENA: DOMICILIO.

Para todos los efectos legales del presente contrato, las partes fijan domicilio especial en la comuna de Santiago, y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios.

CLAUSULA VIGESIMA: PERSONERIAS.

La personería de don **Ernesto Evans Espiñeira**, en representación del INSTITUTO DE NORMALIZACION PREVISIONAL consta del Decreto Supremo N°36 de fecha 27 de junio de 2002, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

La personería de don **Jorge Andrade Niklitschek**, en representación de la Empresa ORDEN S.A., consta su nombramiento de Gerente General y facultades otorgadas, en escritura pública de fecha 24 de Octubre de 1994, ante el Notario Público de Santiago, don José Musalem Saffie y en la de fecha 21 de Diciembre del mismo año y ante el mismo Notario Público de Santiago, en que se amplían dichas facultades.

CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: EJEMPLARES.

El presente contrato se firma en tres ejemplares del mismo tenor, fecha y validez, quedando uno en poder de la Empresa ORDEN S.A. y dos en poder de "**EL INSTITUTO**",

Jm

020



ERNESTO EVANS ESPÍNEIRA
DIRECTOR NACIONAL
INSTITUTO DE NORMALIZACION
PREVISIONAL

JORGE ANDRADE NIKLITSCHK
GERENTE GENERAL
ORDEN S.A.

021